

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Agosto 4 de 2021

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Auto 1285
Santiago de Cali, agosto 4 de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DTE: DEFENSOR DE FLIA CENTRO ZONAL SUR DEL ICBF
DDA: JOSE ALEXANDER ASPRILLA QUINTANA
76001-31-10-004-2021-00259-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- No se allego constancia de envío y recibo de la demanda y anexos a la dirección electrónica o física del demandado (decreto 806 de 2020).

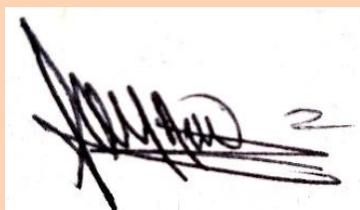
En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda privación de la patria potestad propuesta por el defensor de familia del centro zonal Sur del ICBF en representación de los intereses de la menor de edad María José Asprilla López VS José Alexander Asprilla Quintana.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

Notifíquese

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', written over a white rectangular background.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO